

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18.10.09
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 69 /09.-

Buenos Aires, /8 de junio de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 77 del M.P.F.N., convocado por Res. PGN 125/08 para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución indicada en el Visto, fueron designados para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado proceso de selección, entre otros magistrados de este Ministerio Público Fiscal, la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N. doctora Laura Mercedes Monti, en calidad de Presidente titular y la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo, como Vocal titular.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, dentro del plazo reglamentario para deducir excusaciones y recusaciones, y en debida forma, la doctora Monti solicitó se la excuse de intervenir como Presidente del Jurado en razón de que "... se ha presentado como aspirante al cargo referido la Dra. María Susana Villarruel, amiga personal y compañera de cátedra en diversas universidades desde hace muchos años (art. 17 de la res. PGN 101/07 cit.).".

Que por su parte, la doctora Lorenzo, también en debido tiempo y forma, elevó a consideración del suscripto, su excusación al cargo de Jurado, pues "... Conforme surge del listado definitivo de postulantes ... he verificado que se halla participando en calidad de concursante el Dr. Gabriel De Vedia, quien se desempeña ininterrumpidamente desde 1996 como funcionario de este Ministerio Público (secretario), en la Fiscalía de Primera Instancia de Seguridad Social n° 1 con asiento en esa ciudad.".

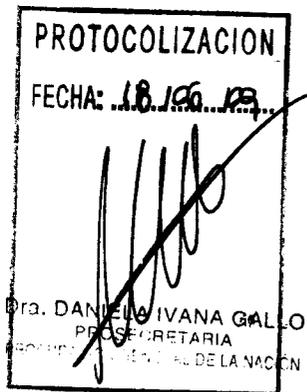
Agregó la citada Magistrada en fundamento de su petición que “... desde 1995 ejerzo la titularidad de la Fiscalía General nº 1, ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, mantengo una estrecha vinculación con la dependencia en la que se desempeña el indicado postulante, por estrictas razones funcionales. ...”, concluyendo que a su criterio, “... existen razones de decoro y delicadeza que la ameritan (arg. Art. 30 C.P.C.C.N., y 17 de Res. PGN 101/07)”.

Que sentado todo ello, ha de señalarse primeramente que, a criterio del suscripto, las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó establecido desde el dictado de las Resoluciones PGN 158/05 y 159/05 y es el vigente en la actualidad.

Ello es así, por cuanto, tal como se expuso en dichas resoluciones, es la propia Ley Nº 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6º).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de



Procuración General de la Nación

su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que en esa inteligencia y en idéntico sentido a lo resuelto mediante Resolución. PGN 159/05, el suscripto entiende que la relación existente entre la doctora Monti y la doctora Villarruel, no reviste entidad suficiente para encuadrarla en las causales de excusación de los miembros de los Jurados de los concursos, previstas en el Reglamento aplicable.

En igual sentido, y tal como se resolvió ante un planteo similar, en el marco del Concurso N° 57 mediante Resolución PGN 38/06, corresponde concluir respecto de la “estricta relación funcional” existente entre la doctora Lorenzo y el concursante De Vedia.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, no se hará lugar a las excusaciones planteadas por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N. doctora Laura Monti y por la señora Fiscal General doctora Lila S. Lorenzo para integrar el Jurado del Concurso N° 77 en calidad de Presidente titular y Vocal titular, respectivamente.

Por ello, y de conformidad a lo normado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

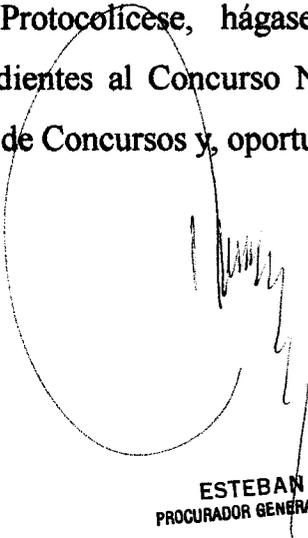
RESUELVE:

Art. 1°.- No hacer lugar a la excusación planteada por la señora

Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Laura Mercedes Monti en su condición de Presidente titular del Tribunal del Concurso N° 77 del M.P.F.N.

Art. 2°.- No hacer lugar a la excusación planteada por la señora Fiscal General doctora Lila Susana Lorenzo, en su condición de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 77 del M.P.F.N.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 77 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION